C. Subdelegado de Prestaciones del ISSSTE en la Zona Poniente de la Ciudad de México.

Asunto: Cumplimiento de Sentencia <u>GUSTAVO</u> QUIROZ BRAVO.

Gustavo Quiroz Bravo, en mi carácter de pensionado, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta H. Autoridad Administrativa; autorizando en los términos más amplios del la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. Adrián Robles Jácome, Anel Montserrat Avila Ramírez y Dulce Lucia Pérez Rodríguez; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en el número 452 de la calle Tajín, interior 103-D, en la colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México; respetuosamente comparezco para exponer:

Que en términos del artículo 8° Constitucional y por medio del presente escrito, vengo a solicitar se giren las debidas instrucciones a quien corresponda a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia en el juicio número 26873/16-17-14-2.

Derivado de lo anterior, anexo al presente:

 Copia de sentencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho dictada en cumplimiento de ejecutoria dictada por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el D.A. 30/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto; A Usted, C. Subdelegado de Prestaciones del ISSSTE en la Zona Poniente de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado, turnando los documentos que se exhiben a quien corresponda, a fin de dar cumplimiento en el juicio que se menciona en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Gustavo Quiroz Bravo.

UELEGACION REGIONAL PUNIENTO NOS

04 077 235

REGIZER

CCP. sin anexos:

C. Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la Zona Poniente de la Ciudad de México.

C. Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la Zona Poniente de la Ciudad de México.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DÉCIMO CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 26873/16-17-14-2

ACTOR: GUSTAVO QUIROZ BRAVO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: LIC. PAOLA YABER CORONADO.

SECRETARIA DE ACUERDOS: LIC. LAURA REYES OCHOA

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

En la Ciudad de México, diez de julio de dos mil dieciocho.Estando debidamente integrada la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados PAOLA YABER
CORONADO, en su carácter de Presidenta de la Sala e Instructora en el presente
juicio, ROBERTO BRAVO PÉREZ y CÉSAR OCTAVIO IRIGOYEN URDAPILLETA;
ante la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe, LAURA REYES OCHOA,
CUMPLE LA EJECUTORIA pronunciada por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en
Materia Administrativa del Primer Circuito, en el D.A. 30/2018, con fecha veintiuno de
junio de dos mil dieciocho, emitida por dicho Órgano Jurisdiccional.

RESULTANDO

PRIMERO.- Escrito inicial de demanda.- Por escrito ingresado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el C. GUSTAVO QUIROZ BRAVO, por su propio derecho, demandó la nulidad del oficio DP/6255/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, emitido por el Departamento de Pensiones de la delegación Regional Zona Poniente del Instituto de Seguridad y Servicios Social s de los Trabajadores del Estado, a través del cual, informó que para estar en posibilidades de dar contestación a su escrito es necesario que solicite a la dependencia correspondiente la evolución salarial del puesto que desempeño como trabajador en activo.

SEGUNDO.- Sentencia de fondo.- Seguido el juicio en todos sus trámites esta Instrucción dictó sentencia el quince de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, motivado y fundado, y con fundamento además en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se

RESUELVE:

I.- La parte actora probó su acción, en consecuencia:

II.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada, para el efecto precisado en el último considerando, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contados a partir de que quede firme el presente fallo.

TERCERO.- Interposición juicio de amparo.- Inconforme con el sentido de la sentencia antes citada, la parte actora interpuso su demanda de aparo, la cual tocó conocer al Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, tramitándose con el D.A. 30/2018, la cual fue resuelta mediante ejecutoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en el sentido de otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para los efectos señalados en dicho fallo.

CUARTO.- Acuse de ejecutoria.- Se da cuenta de la ejecutoria de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del D.A. 30/2018, y se acusa recibo, de dicha ejecutoria; por tanto se turnan los autos a la Magistrada Instructora para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La ejecutoria dictada en el D.A. 30/2018, emitida por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su parte conducente resolvió:

OCTAVO. Los conceptos de violación que el quejoso hace valer, en sintesis, son:

Menciona que la sentencia reclamada no cumple con el principio de congruencia, en virtud de que la responsable no se pronunció respecto a su pretensión consistente en que se tomara en cuenta la antigüedad para la actualización de su cuota pensionaria, por haber laborado de nuevo en el régimen obligatorio.

Que ello se debe a que si bien la Sala determinó que su pensión se debía actualizar considerando las aportaciones que se realizaron durante el último año que laboró, atendiendo a la hoja única de servicios, lo cierto es que no se pronuncia sobre la antigüedad cotizada para su actualización.

Así que estima que se viola en su perjuicio lo estatuido en los artículo 17 de la Constitución y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, puesto que la Sala no resolvió todas y cada una de las cuestiones controvertidas en el juicio de origen.

De esa manera, solicita la suplencia de la deficiencia en los conceptos de violación que hace valer, al tratarse de la materia de seguridad social.